

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 26/04/2021

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA ELENA - RESTREPO DITTA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00168						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA CARVAJAL ORTIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00169						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO MÁRQUEZ QUINTANILLA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00170						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00171						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00172						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEOFILO ANTONIO HERRERA PEÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00173						
20001	33 33 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/04/2021	I
2020	00183						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 26/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELSA ELENA RESTREPO DITTA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00168-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 vigente para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehrb6j2wZptDj3FTPqzTUBcBpz0tLZO5Y5PYw0ZcvMiAgw?e=T7CbhP

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ**

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e98223bde049a8d095cd9a376be35bb8c77bde75f2ae5ac2e6482878428dddd**
Documento generado en 22/04/2021 07:39:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARVAJAL ORTIZ

DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00169-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanasen los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E52nns6uXLBGiXatOOjMQTIBmi0SFakdf2vmlg3p0KRi2w?e=Eu74ql

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839952b4dc77be609642b1885b32ab748cb3e7772b483515fd75c2c74827006**
Documento generado en 22/04/2021 07:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO MARQUEZ QUINTANILLA

DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00170-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ,
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E4m4-vxeZ5CdFrk7Qxp0FpMB5DaDHIaQTXd3TjasGKh58w?e=gr44qW

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ**

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7615d9dd64e42cd3a0bf432c92b26cc527762db58f21260aa97e571b9e5e24**
Documento generado en 22/04/2021 07:41:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES
DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00171-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020, el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ,
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPjnBbXbUBKofwccA5vAqABdedA62lTMlza-GrPkkrqEA?e=s7ynjA

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae34b97fd2aa95184dedea8c011bcdfdad9188fc04d7e7c94ed3e831121aa5**
Documento generado en 22/04/2021 07:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO

DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00172-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020, el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ,
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejv2ea4Lxz9MqqF_wilGV1IBHe2okjPrs79BCIUaHFX4pQ?e=VJ7Lz4

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1547c237740e59f62eb6b068629dc9d8a5638017d3accb3bad3ac8a68be04**
Documento generado en 22/04/2021 07:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TEOFILO ANTONIO HERRERA PEÑA

DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00173-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020, el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ,
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep2KcxZwLxJDq-KJYMDmHBwBGprXyvJ19GN5zk3173mCJw?e=uWg4OS

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca4edf76bce74737b22aa4962ead4191f2209de03d7348b8b85b7f5c10d7
80a

Documento generado en 22/04/2021 07:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00183-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 aplicable para la época de la Inadmisión y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ,
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S.J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. N° 41.960.717 y TP. 165.395 y al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.256 de como apoderados Principal y Sustitutos respectivamente de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnVpEvkK2SZlh6DTyFZvv5ABE6TepcbVSQJ_jS9P6RY9iQ?e=1DdbA1

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ**

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584a480582cff9e36af757f902666befb20f85ccb26a2bdfc29fef41900579b**
Documento generado en 22/04/2021 07:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**